Esquel, 12 de agosto de 2021.-

------VISTO: ----------

------Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

------CONSIDERANDO: ----------

------**1.-** El "*a-quo*" declaró la restricción de la capacidad del Sr. A. E. R. Limitó la capacidad civil para los actos de administración y disposición que detalló en el punto 1°), apartados 1), 2), 3), 4), 5) y 6) de la resolución. Designó como curadora definitiva a la Sra. E. A. H.----------

------La decisión no fue apelada. Corresponde pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

------**2.-** La declaración de incapacidad amerita la doble revisión y el exhaustivo examen de proceso para salvaguardar su validez.----------

------La sentencia N° 34/2021 se dictó el 09/03/2021.----------

Lo hizo considerando el dictamen médico del 26/11/2020 y el informe del ETI del 07/06/2019.----------

------Advertimos, el tiempo transcurrido desde el informe del ETI al dictado de la sentencia que hoy llega a revisión a ésta Cámara.----------

------La consulta es un recurso legal instituido como garantía para el denunciado por esa razón corresponde realizar un nuevo informe socioambiental del grupo familiar del Sr. R., actualizado a la fecha.----------

------**3.-** Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos, éste cuerpo concluye en no confirmar la sentencia N° 34/2021, debiendo realizarse nuevo dictamen del equipo interdisciplinario actualizado.----------

------**4.-** Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------**1º) NO CONFIRMAR** la sentencia N° 34/2021 del 09/03/2021, en cuanto ha sido materia de consulta, debiendo realizarse nuevo dictamen del equipo interdisciplinario actualizado.----------

------**2°) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).--------

------3**º) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021.- CONSTE.-

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria